

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 22 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido al demandante para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONGRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 848

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00113-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Libardo Andrés Martínez Delgado
Demandados: Angelica Maria Guerrero Mosquera

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto No. 737 de fecha abril 08 del 2024, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial en abril 09 del 2024, conforme a lo anterior, el término de que disponía el apoderado del demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en abril 16 del año en curso (2024), sin que el citado profesional haya procedido de conformidad.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

Daniel Sust.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica
en el estado No. 068 del
23/04/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50a592a1b19aee9bd71f6a55a58476bec5e78985b7d122b30f294994757a2c5**

Documento generado en 22/04/2024 04:43:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>